

"Denunciante: Unidad Fiscal para la averiguación de delitos relativos a la Seguridad Social y otros s/incidente de incompetencia".  
C C C Comp n° 38090/2020/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a   C o r t e :**

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno-General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de las denuncias efectuadas por cuatro personas en la casilla de correos perteneciente a la Administración Nacional de la Seguridad Social, ANSES, quienes refirieron haber recibido un llamado telefónico por parte de una persona que dijo ser funcionario de ese organismo para informales que se les había asignado el ingreso familiar de emergencia, IFE, con la finalidad de obtener información de sus cuentas bancarias, lo que no llegó a concretarse debido a que aquéllos advirtieron que se trataba de una maniobra fraudulenta.

Con posterioridad, se determinó que todas las comunicaciones habían sido efectuadas desde una misma línea telefónica registrada a nombre de un individuo identificado como Juan Carlos C con domicilio en la localidad bonaerense de Benavidez.

La magistrada nacional declinó parcialmente la competencia sobre cada uno de los lugares en que se recibieron esas comunicaciones, y remitió testimonios de las actuaciones a los juzgados provinciales con jurisdicción en las localidades bonaerenses de San Martín y Moreno, como así también a la justicia de la provincia de Chubut.

Con base en que las maniobras engañosas fueron denunciadas ante la justicia nacional, provienen de un mismo abonado telefónico, y eventualmente de una misma persona o grupo organizado que habría empleado idéntica modalidad, la juez provincial de Moreno, el 22 de marzo del corriente año, rechazó la competencia, por considerar que razones de economía procesal aconsejarían mantener la unidad funcional de la investigación ante esa sede.

Con la insistencia del juzgado nacional, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

En mi opinión, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E. según la cual, si el hecho a investigar ha tenido desarrollo en distintos lugares, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 316:820; 321:1010 y 330: 187, entre otros).

En ese sentido, y dado que no se encuentra discutido que todos los llamados telefónicos efectuados con la finalidad de obtener engañosamente información de las cuentas bancarias de los denunciantes habrían sido efectuados con el mismo *modus operandi* y desde la misma línea telefónica ubicada en la localidad bonaerense de Benavidez, pienso que todos ellos formarían parte de un mismo contexto delictivo (conf. Fallos: 328:3909; 4218 y Competencia n° 121; L. XLIV, *in re* “Lobo, Roberto Martín y Freitas, José Manuel s/ defraudación por retención indebida”, resuelta el 13 de mayo de 2008).

"Denunciante: Unidad Fiscal para la averiguación de delitos relativos a la Seguridad Social y otros s/incidente de incompetencia".  
C C C Comp n° 38090/2020/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

Sobre la base de esas consideraciones, y en aras de lograr una mejor, más expedita y uniforme administración de justicia (Fallos: 310: 2755 y 324: 4251), opino que corresponde al juzgado provincial conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 13.09.2021 12:40:53